

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 04 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora juez la presente pertenencia remitida por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá por competencia territorial, la presente acción esta rituada bajo el tramite de la Ley 1561/2012, por lo cual previo a la calificación de la demanda el Juzgado Treinta y Seis Civil, ya habia oficiado a las entidades descritas en el artículo 12 de la norma enunciada, obran en el expediente las respuestas de la mayoría de las entidades oficiadas, asi las cosas queda pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Igualmente en el poder consta la direccion electrónica que apoderado de la presente demanda registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00100 de 2021

Demandante: MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA

Demandado: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO
ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO
INDETERMINADOS

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

- 1. ADECUAR EL PODER** aportado, identificando y/o individualizando de manera inequívoca el predio respecto del cual se incoa la demanda (Linderos, ubicación, área), conforme los mandatos del Artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Se exhorta al extremo demandante para **APORTAR** los documentos exigidos en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 numeral b. “...*Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho...*”
- 3. APORTAR** el plano certificado por la autoridad catastral competente conforme los derroteros del literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, o bien suplirlo conforme lo dictamina dicha norma.
- 4.** Las **pruebas testimoniales**, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido que debe: “...*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*”, esto respecto a cada testigo.
- 5.** Respecto a la **Inspección Judicial** incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

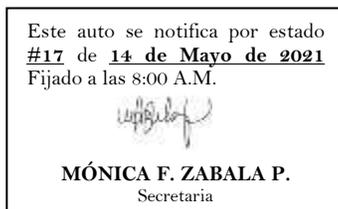
6. **AJUSTAR** el acápito inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art. 26 # 3 C.G.P.), para el año 2021, **y en ese orden de ideas, arrimar copia de dicha tasación, expedida por la autoridad municipal correspondiente**

7. **ADJUNTAR** el Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado del predio 50N-20089980.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207554047d1a0f56f0140107941cc87a12a438da0467d72fbc61d802ec7eff
0

Documento generado en 11/05/2021 09:55:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>